



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS:

Plato, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante mediante memorial enviado al correo de este Despacho, subsanó el auto que se abstuvo de decretar Mandamiento de pago, adiado 13 de Julio del año en curso.

MERCEDES MEJIA DE COTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar)

Apoderada: Dra. Jacomelia López Castillo

Demandados: Olmarina Nevado Villalobos y Herederos Determinados (Fadila, Deisy; Danevis, Iveth y Luis Escobar Escobar) e Indeterminados de Magnalys Escobar Escobar

Rad: 2022-00178

Subsanada la demanda ejecutiva presentada por la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar), contra Olmarina Nevado Villalobos y los Herederos Determinados (Fadila, Deisy; Danevis, Iveth y Luis Escobar Escobar) e Indeterminados de Magnalys Escobar Escobar y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar), y en contra de Olmarina Nevado Villalobos y los Herederos Determinados (Fadila, Deisy; Danevis, Iveth y Luis Escobar Escobar) e

Indeterminados de Magnalys Escobar Escobar, por las siguientes sumas de dinero

a). Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$12.125.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el Título valor (Letra de Cambio), más los interés moratorios causados desde el 09 de Diciembre de 2019.

2° ORDÉNASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3° NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4°. Conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 87 del Código General del Proceso, emplácese a los Herederos Indeterminados de la señora Magnalys Escobar Escobar

5°. TENGASE a la Doctora Jacomelia López Castillo como endosataria al cobro judicial de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR

